

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). -



Divorcio contencioso matri.civil Rad.N°.2022-00063-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de esta seccional, la presente demanda de divorcio contencioso de matrimonio civil, de la cual, previa revisión, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de divorcio contencioso de matrimonio civil, presentada por LIZETH FRANLLELY SEPÚLVEDA TOBÓN contra CARLOS ALBERTO VARGAS PALACINO, por encontrarse satisfechos los requisitos legales.

Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE esta providencia al demandado CARLOS ALBERTO VARGAS PALACINO y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, entregándole copia de la misma y de los anexos a ella acompañados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 369 del Código General del Proceso y en la forma establecida en los Artículos 291 y 292 ibidem, o bajo las exigencias del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien allegará al despacho los soportes respectivos.*

TERCERO. REQUERIR a la demandante, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue al despacho una relación detallada de sus gastos mensuales y los soportes respectivos en lo posible. De igual manera dentro del mismo lapso aportará los Registros Civiles de Nacimiento de la pareja en Litis.

CUARTO. ORDENAR la intervención de la Asistente Social del Despacho, en aras de entrevistar a cada una de las partes en Litis, a fin de establecer las condiciones psicológicas y los roles como pareja, determinando en lo posible la necesidad terapéutica si a ello hubiere lugar, especialmente de la demandante. De lo anterior, se elaborará un informe técnico que se allegará al expediente, con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha que fije la realización de la audiencia que pondrá fin al proceso.

QUINTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar a la demandante, de conformidad con el poder conferido y allegado, al abogado ESTIWILSON BELTRÁN VARGAS identificado con Cédula de ciudadanía N°.86081088 y T.P.348.608 expedida por el C.S. de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 24 Hoy 02 de marzo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria